Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá- (Valle), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAIVIVENDA S.A
Demandado: CARLOS HERNANDO RUIZ OSPINA
Rad. No.: **2020-00106-00**

A S U N T O :

Es allegado escrito por parte de la mandataria judicial del extremo activo, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Al respecto, el juzgado de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a la TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 26 de NOVIEMBRE de 2020. Así mismo, se ordenará: **(i)** el desglose del Pagaré y Escritura Pública de constitución de hipoteca, aportados como base en el presente asunto, conforme al numeral 2º del artículo 116 *ibídem*, con la anotación de que la obligación sigue vigente; y **(ii)** el levantamiento de la medida cautelar practicada respecto del bien objeto del litigio.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra del señor CARLOS HERNAN RUIZ OSPINA identificado con No. C.C.94.151.652 por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, registrado con matrícula inmobiliaria No.384-114535 de propiedad del aquí demandado, señor CARLOS HERNAN RUIZ OSPINA identificado con No. C.C.94.151.652, ubicado en la urbanización la Paz casa 12 Manzana J del Municipio de Tuluá. Líbrese la comunicación referida al registrado de Instrumentos Publico de esta Ciudad.

TERCERO: **DESGLOSAR** a favor de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA, el Pagaré No.05701376000141064 (fls. 2 a 10), y la Escritura Pública No.772 de fecha 23 de marzo de 2011, constituida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá – Valle (fls. 16 a 28), los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que la obligación continúa vigente; lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY, 01 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.